



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), noviembre veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023)

*Ref. Rad: 2023-00221-00
Auto No. 1269*

Pasa a Despacho demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, la que una vez revisada se considera que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria, iniciado mediante profesional del derecho por YHONATAN CAICEDO AGUIÑO.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite señalado en el artículo 577 del C.G.P en concordancia con el artículo 581 ibidem.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que en el término de ejecutoria del presente proveído dé a conocer a esta judicatura el nombre de la persona que tiene al cuidado sus hijos, dirección y número telefónico donde se le pueda ubicar, al igual que acreditar probatoriamente el parentesco de dicha persona frente a los menores.

CUARTA: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y correr traslado por el término de ley al Agente del Ministerio Público.

Reconocer a la abogada DANIELA RAMIREZ BEDOYA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c129bef753973b034d1806f751983ee9da7a543e08ab7ab3a085ed96ecf11382**

Documento generado en 21/11/2023 11:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>